



Riohacha D. T. C., 21 de febrero de 2.023.

Proceso:	VERBAL – PERTENENCIA
Demandante:	LILIANA MARCELA AGUIRRE CERVANTES
Demandada:	CARMEN MANUELA ARIZA BRITO Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00278-00

Visto el informe secretarial que antecede, el escrito de subsanación y revisado el expediente se observa que la demanda de la referencia fue inadmitida mediante auto del 28 de octubre de 2.022 por no cumplir con plenamente con los requisitos exigidos para su admisión, entre otros por no “indicar la dirección electrónica donde la demandada del proceso recibirá notificaciones personales.” Siendo esto así, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante a efectos de que subsanara dicho defecto en el referido término, sin que procediera de conformidad, por tanto, esta agencia dará aplicación a la consecuencia jurídica establecida en el artículo 90 del C.G.P., también advertida en el auto que inadmitió la demanda.

En este sentido, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la DEMANDA DE PERTENENCIA de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Archívese el expediente y déjense las correspondientes constancias en el Sistema Justicia Siglo XXI Web y en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Gtz.Ro

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109bc4bc827d5b825b50108cda045f39639471297f80381659dc275a09f46883**

Documento generado en 21/03/2023 02:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>